

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle 2 de mayo de 2023

Radicado número	76248489002- 2016-00613 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Félix Sánchez Banguera
Demandados	Guillermo Caicedo Sinisterra

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado de la parte demandante, visible a archivo digital No. 23, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

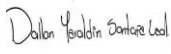
RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso. OFÍCIESE.
3. A costa y a favor de la parte demandada, DESGLÓSESE el documento aportado como base de la presente acción. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, se requiere a la parte demandante para que aporte el título base de esta ejecución en original, con el fin de materializar lo dispuesto en este numeral con la constancia respectiva.
4. ENTRÉGUENSE los oficios de desembargo a la parte demandada.
6. Páguese a orden del Dr. EDINSON PABÓN BENAVIDES, los títulos de depósitos judiciales recaudados a órdenes del juzgado, para el presente proceso correspondientes a los **N.º 4069650000067188 por valor de \$377.524 y el título N.º 4069650000067357 por valor de \$243.267.**
6. Sin costas, cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL
CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN
ESTADO No 39 DE HOY 03-May -2023


YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71411b2e0af86c6da2c0e82b07e3a1c54790ff66b3b13221ace47da05c14cde8**

Documento generado en 02/05/2023 05:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 2 de mayo de 2023

Radicado número	76248489002- 2019-00266 -00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Yilmar Campo Martínez

Pese a haberse presentado de manera extemporánea el avalúo del inmueble objeto de embargo, La Corte Constitucional en sentencia T.531 de 2.010 resolvió que el avalúo del bien y su actualización al valor comercial, a pesar de las reglas procedimentales establecidas por el legislador, debe prevalecer el derecho sustancial, por lo que corresponde al juez permitir y procurar que dicho avalúo sea el idóneo y se corresponda con la realidad material, como garantía del derecho fundamental a la igualdad real de las partes, buena fé y probidad.

En consecuencia:

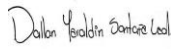
Del avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante Bancolombia S.A., córrase traslado, para que los interesados presenten sus observaciones si así lo consideran, esto por el termino de diez (10) días. Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN
ESTADO No 39 DE HOY 03-May -2023



YERALDIN SANTA FE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29bed7be1b141ea2879c99146f93b19bc3ab1fd3869c58ab4b2199ae93d83a73**

Documento generado en 02/05/2023 05:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, 2 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: MAGDALENA RODRÍGUEZ GRANOBLER

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO SANABRIA MARTÍNEZ

Radicación Nro..762484089002-**2019-00557-00**

Se procede a resolver las peticiones visibles a folio 48 de suspensión de proceso y solicitud de nulidad contentiva en el folio 49.

El despacho de entrada **NIEGA LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN** de las presentes diligencias, por no reunir los requisitos contemplados en el art. 368 y 392 del CGP., toda vez que la suspensión del proceso procede cuando se presente de mutuo acuerdo, en atención de la naturaleza del presente proceso.

Código General del Proceso

Artículo 392. Trámite

*En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de **pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo**. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda. (subrayado fuera de texto)*

Por otro lado, y en atención a la solicitud, de **NULIDAD** de la audiencia celebrada el día 13 de diciembre de 2022, procede el despacho a resolver previo las siguientes;

CONSIDERACIONES

Las nulidades procesales constituyen el desarrollo del Derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta Magna; sin embargo, no toda irregularidad puede catalogarse como causal de nulidad, sino que el legislador tiene consagradas específicamente las circunstancias constitutivas de las mismas, es lo que se denomina en derecho procesal el principio de la taxatividad.

No obstante, la Doctrina ha aceptado como única causa de Nulidad constitucional cuando se practican pruebas sin el lleno de las formalidades propias para ese medio probatorio (art.29 C.N.)

En este orden de ideas tenemos que los artículos 132 a 138 del C.G. del P., regula todo lo concerniente a las nulidades procesales en materia civil; las causales, requisitos, saneamientos de las mismas, oportunidad y trámite, etc.

Sobre los requisitos para impetrar las nulidades procesales encontramos que el inciso 4° del art. 135 del C.G. del P. estatuye: "El Juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este Capítulo, en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación."

De manera que, si lo pretendido por quien invoca una nulidad procesal no encaja dentro de las preceptivas legales, imperioso resultará su rechazo.

Dentro del asunto que nos ocupa, basta una simple lectura del escrito petitorio de la nulidad bajo estudio, visible en la solicitud de nulidad, para inferir que no reúne los requisitos anotados en la norma glosada, puesto que el solicitante no invoca causal alguna de las previstas taxativamente por el legislador, y de los hechos expuestos tampoco se puede inferir la misma.

Luego lo que se impone es su RECHAZO.

"ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla. La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación." (Resaltos y subrayas fuera del texto)

Seguidamente se procede a valorar la justificación de inasistencia allegada el día 13 de diciembre de 2022 a las 9:28 am por las siguientes razones:

Indica el peticionario:

"Al informarse vía telefónica hora 9.00 de la mañana presente día, de Audiencia a cumplir en su despacho.

Me permito justificar inasistencia con fundamento en que la señora Magdalena Rodríguez Granobles me hace saber que formuló acción de tutela en contra del despacho y que la impugnación del fallo emitido el día 25 de noviembre de 2022 fue admitido en el Juzgado primero civil circuito de Palmira RADICACIÓN 2022-00161-00. Concediendo el trámite de rigor ante el Tribunal superior de Buga Sal Civil Agraria. Donde se encuentra actualmente.

Así mismo me imposibilita asistir presencialmente porque debo atender audiencia en la misma fecha y hora el juzgado 2do administrativo de cali. Radicado 2.018-00257 donde funjo como apoderado de la parte demandante. Anexo pruebas documentales justa causa de inasistencia. Por lo cual se solicita con todo respeto se acoja y se re programe una nueva fecha y hora."

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI
Radicación:	76001-33-33-002-2018-00257-00
Demandante:	GUSTAVO PADILLA CRUZ armando_arenasb@hotmail.com
Demandado:	NACIÓN-REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL- notificacionjudicial@registraduria.gov.co vmhernandez@registraduria.gov.co
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Ciudad y Fecha:	Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022

Auto Sustanciación No. 626

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la ley 1437, se convoca a **audiencia** en el presente proceso para el **martes, 13 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 10:00 AM**, que se llevará a cabo de manera virtual de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 del 4 de junio 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. **El link de la denotada diligencia es el siguiente:**

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su ordenador, aplicación móvil o dispositivo de sala
[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

ID de la reunión: 220 351 805 54

Código de acceso: DxusXq

[Descargar Teams](#) | [Unirse en la web](#)

[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#)

Se observa que la excusa formulada por el apoderado se centra en que tenía programada otra audiencia en el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CALI.

El numeral del artículo 372 del C.G.P. nos dice: "3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia."

Sobre la manifestación que el despacho se comunicó con el apoderado el día 13 de diciembre de 2022 a las 9:00 am, la misma obedeció a que las partes (demandado y apoderada) se encontraban en las instalaciones de la sala de audiencias del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO, para dar inicio a la audiencia previamente señalada, motivo por el cual como bien viene siendo práctica, se procede a comunicar con las partes para confirmar su comparecencia, NO PARA NOTIFICAR las audiencias, puesto que las mismas SE NOTIFICAN EN ESTRADOS, Y ESTADOS, con anterioridad.

En el presente proceso se fijó fecha para la realización de la audiencia mediante auto de 24 de noviembre de 2022 notificado por estado No 140 de 25 de noviembre de 2022, notificados por estados electrónicos, a fin de dar publicidad a la actuación. [No 140 VER](#) (link estados electrónicos)



Llegado el día 13 de diciembre de 2023 el apoderado no asiste a la audiencia, ni sus poderdantes y se allega justificación manifestando que tenía otra audiencia programada, sea lo primero indicar que el auto fijó la referida audiencia se notificó el día **25 DE NOVIEMBRE DE 2022**, y la notificación del **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI SE NOTIFICÓ MEDIANTE AUTO NO 626 EL DÍA 07 DE**

DICIEMBRE DE 2022, es decir **posterior a la fecha que este despacho ya había fijado**, motivo por el cual el apoderado de la parte demandante, tenía pleno conocimiento de la presente fecha, y pudo informar al despacho del JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD, la providencia que daba cuenta de estar notificado para la practica de la presente diligencia y /o sustituir poder en alguna de las audiencias.

Considera esta Judicatura, que el apoderado debió acreditar fehacientemente la imposibilidad que tenía de comparecer a la audiencia, en los términos que trata el artículo 372 del C.G.P. (fuerza mayo o caso fortuito), situación que no se probó.

Ahora, en lo que respecta a la justificación de estar en curso la segunda instancia de acción de tutela contra este despacho relacionada con este proceso, sea lo (i) primero indicar que mediante fallo de primera instancia proferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de 24 de noviembre de 2022 **SE NEGÓ POR IMPROCEDENTE**, sentencia que fue recurrida y resuelta por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA** mediante providencia de 24 de enero de 2023, **CONFIRMANDO EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA**.

Dicho lo anterior no es viable, justificar la inasistencia, bajo el argumento de encontrarse en trámite la impugnación, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, “**establece la posibilidad de impugnar el fallo de tutela, eventualidad que no impide dar cumplimiento inmediato al fallo de tutela**”. (subrayado fuera de texto)

Así las cosas la impugnación se concede en efecto devolutivo y no en el suspensivo, por cuanto no es posible suspender los efectos del fallo hasta tanto decida el ad quem, (C-122/2018) y en el caso objeto de estudio, téngase en cuenta que se trata de un proceso de única instancia, en el cual ya se había resuelto y **NEGADO LA PERDIDA DE COMPETENCIA**, y ante la negativa de la misma se acciono el mecanismo de tutela, para invalidar una actuación debidamente solventada, situación que fundamento la IMPROCEDENCIA de la ACCIÓN CONSTITUCIONAL.

En consecuencia, para el caso que nos ocupa, es claro que, una vez notificada la sentencia de primera instancia, se debía continuar con el

trámite procesal, el cual consistía en fijar fecha para continuar la audiencia del 01 de marzo de 2022.

En conclusión, **NO SE ACEPTARÁ LA JUSTIFICACIÓN DE LA INASISTENCIA** de la audiencia, presentada por el apoderado de la parte demandante, toda vez que no se demostró cabalmente la fuerza mayor o el caso fortuito, que le impidieron asistir a la audiencia programada y debidamente notificada por estados.

Finalmente se advierte que la señora **MAGDALENA RODRÍGUEZ GRANOBLER, GUARDO SILENCIO**, en el término concedido para justificar su inasistencia.

Teniendo en cuenta que la parte activa **MAGDALENA RODRÍGUEZ GRANOBLER**, no presentó una justificación por la inasistencia a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, y que el despacho no aceptó la justificación de inasistencia presentada por el apoderado de la parte actora, es del caso imponer las sanciones procesales y pecuniarias que prevé la norma;

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la suspensión del proceso, por no ser procedente.

SEGUNDO: RECHAZAR la solicitud de **NULIDAD** presentada por el apoderado del demandante dentro de este asunto, por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: PRESUMIR ciertos los hechos susceptibles de confesión en los cuales se fundan las excepciones de mérito, los cuales serán valorados al momento de proferir sentencia.

CUARTO: IMPONER MULTA a la señora **MAGDALENA RODRÍGUEZ GRANOBLER** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.672.474 equivalente a **CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, y a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**. Se le concede el término de diez

(10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia para pagar la sanción impuesta en la cuenta del a favor del Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta N°. 3-0820-000640-8 –Multas y sus rendimientos –Convenio 13474 del Banco Agrario de Colombia.

QUINTO: IMPONER MULTA al Dr ARMANDO ARENAS BALLESTEROS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.270.730 equivalente a **CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, y a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.** Se le concede el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia para pagar la sanción impuesta en la cuenta del a favor del Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta N°. 3-0820-000640-8 –Multas y sus rendimientos –Convenio 13474 del Banco Agrario de Colombia.

SEXTO: Vencido el término anterior, sin verificarse el pago de las multas impuestas, REMÍTASE copia de esta providencia a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-AREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL
CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN

ESTADO No 39 DE HOY 03-May -2023



YERALDIN SANTA FE LEAL

SECRETARIA

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b938e28d4c10e9dabeba0eb3b39ba91ee5995de16ee85eae42c18830e351d986**

Documento generado en 02/05/2023 05:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL
CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 2 de mayo de 2023

Radicado número	76248489002- 2021-00228 -00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	José Ángel Bolaños
Demandado	José Cruz Jaramillo

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que se encuentra vencido el traslado que se dio de la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, dentro del cual no se presentó objeción por la parte demandada, el Despacho entra a modificar la misma por no encontrarla ajustada a derecho, toda vez que la ejecutante presentó liquidación por monto adeudado por el ejecutado por valor de **\$6'778.598,00 M/CTE** Se procede a realizar la modificación en los siguientes términos.

Capital 1 \$1'000.000,00

Interés Corriente, desde el 1 de mayo
De 2018 al 30 de abril de 2019.....\$ 183.716,67

Interés Mora, desde 2 de mayo de 2019
Al 10 de febrero de 2023.....\$ 904.200,00

Total adeudado primer capital.....\$2'087.916,67

Capital 2 \$2'000.000,00
Interés Corriente, desde el 1 de mayo
De 2018 al 30 de abril de 2019.....\$ 367.433,33

Interés Mora, desde 2 de mayo de 2019
Al 10 de febrero de 2023.....\$ 821.093,00

Total adeudado primer capital.....\$3'188.526,33

Total, adeudado.....\$5'276.443,00

Para mayor ilustración se adjunta tabla de liquidación

[57. LiquidacionInteresCorrienteCapital1Millon.pdf](#)

[58. LiquidacionInteresMoraCapital1Millon.pdf](#)

[59. LiquidacionInteresCorrienteCapital2Millones.pdf](#)

[59. LiquidacionInteresCorrienteCapital2Millones.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL
CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN
ESTADO No 39 DE HOY 03-May -2023


YERALDIN SANTA FE LEAL
SECRETARIA

**Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez**

**Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239b9ee14c656f5677080f122f7e8e78f030f91325a17bfa6cfb8b339e120489**
Documento generado en 02/05/2023 05:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 7 de mayo de 2023

Radicado número	76248489002- 2022-00018-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Estefanía Ortiz Jiménez
Demandado	Robinson Javier Moreno Obregón

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que se encuentra vencido el traslado que se dio de la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, dentro del cual no se presentó objeción por la parte demandada, el Despacho entra a modificar la misma por no encontrarla ajustada a derecho, toda vez que la ejecutante presentó liquidación por monto adeudado por el ejecutado por valor de **\$5'371.860,00 M/CTE** Se procede a realizar la modificación en los siguientes términos.

Capital..... \$3'000.000,00

Interés Corriente, desde el 11 de enero al
11 de julio de 2020.....\$ 261.840,00

Interés Mora, desde 12 de julio de 2020
Al 15 de febrero de 2023.....\$1'837.810,00

Total adeudado\$5'099.650,00

Para mayor ilustración se adjunta tabla de liquidación

[32. LiquidacionInteresCorriente.pdf](#)
[33. LiquidacionInteresMora.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN
ESTADO No 39 DE HOY 03-May -2023


YERALDIN SANTA FE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd549b820e768cd8500295328584ba22639348d91f65b1ea1fd2e5c399eb161c**

Documento generado en 02/05/2023 05:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, 2 de mayo de 2023.

Radicado número	76248489002-2022-00018-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Estefanía Ortiz Jiménez
Demandado	Robinson Javier Moreno Obregón

De conformidad a lo señalado por el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada demandante (fol. 30), el Despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de la 5ta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el demandado **ROBINSON JAVIER MORENO OBREGÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.049.638.657, como trabajador de la empresa INGENIO PROVIDENCIA S.A.

Líbrese oficio con destino al Pagador de la EMPRESA INGENIO PROVIDENCIA S.A., para que realice los descuentos ordenado los que debe consignar en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$6'500.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN
ESTADO No 39 DE HOY 03-May -2023

YERALDIN SANTAFA LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca03d02593837388b17d7ca10b23b57ab31119cdfa58755a9977a69c6dfd501**

Documento generado en 02/05/2023 05:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmeLCerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 2 de mayo de 2023

Radicado número	76248489002- 2022-00316 -00
Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Juan Carlos Ramírez Marín
Causante	Miriam Marín Vásquez

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplido lo ordenado en acta del 28 de febrero de 2023, en este caso emplazar en debida forma en el registro de emplazados TYBA, indicando el nombre correcto de la causante Miriam Marín Vásquez, (fol. 66-67). En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el Art. 501 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes, para que concurren el día **26 DE MAYO DE 2023, A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**, PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALUOS en los términos del Art. 501 del C.G.P. Audiencia que se realizará de manera presencial, en caso de imposibilidad o dificultad, informar al despacho para evaluar la posibilidad de autorizar la comparecencia por medio virtual y suministrar el enlace para conexión.

De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

NOTIFIQUESE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN
ESTADO No 39 DE HOY 03-May -2023

YERALDIN SANTAFA LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd215a836622a50809ed649c6a093b3f51c0d5a8fc7ebfbfa778dd70e30bb3de**

Documento generado en 02/05/2023 05:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 2 de mayo de 2023

Radicado	76248489002- 2022-00385 -00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Coophumana
Demandado	Jorge Humberto Arce Caballero

En atención al informe secretarial que antecede, de las excepciones de mérito propuestas por el demandado Jorge Humberto Arce Caballero, (fol. 14), de conformidad con lo previsto en el núm. 1. del Art. 443 del C.G. del P. se correrá traslado a la parte demandante por terminó de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO, por el termino de diez (10) días, a la parte demandante, de la de las excepciones de mérito, presentada por la parte demandada, para que solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: VENCIDO el término de traslado, pasen las diligencias a Despacho, para lo que corresponda.

TERCERO: RECONOCER, personería jurídica a la Dra. **KATHERINE ARCE TIGREROS**, como apoderada del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN
ESTADO No 39 DE HOY 03-May -2023



YERALDIN SANTA FE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0627a0f71e7be1ba4127582d33527eaf620ac503485e168399f88f0cc49311**

Documento generado en 02/05/2023 05:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 2 de mayo de 2023.

Radicado número	76248489002- 2022-00436 -00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Ronal Andrés Castro Ochoa y Angelica maría Caicedo Santacruz

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que se encuentra vencido el traslado que se dio de la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, dentro del cual no se presentó objeción por la parte demandada, el Despacho entra a modificar la misma por no encontrarla ajustada a derecho, toda vez que la ejecutante presentó liquidación por montos adeudado por el ejecutado por valor de **\$ 13,056,250.14, \$11'492,418.29 y \$10'793,810.24 = \$35'342.478,67**, todo lo anterior no resulta claro para el Despacho, si se parte de los valores ordenados dentro del mandamiento de pago (fol. 08). Por tanto, se procede a realizar la modificación en los siguientes términos.

Capital contenido en el Pagare 3265320045046..... \$10'987.565,89

Capital al que se le liquidan
Interés Mora, desde el 22 de agosto de 2022
Al 30 de abril de 2023.....\$12'740.595,00

Valor al que se le computa abono a la obligación
por valor de.....\$ 1'655.000,00

Total, adeudado por concepto del Pagare 3265320045046....\$ 10'992.736,00

Cuota dejada de pagar el 31 de mayo de 2022.....\$ 122.331,02
Interés de plazo entre el 1 de abril al 31 de mayo de 2022.....\$ 130.095,18
cuota dejada de pagar el 30 de junio de 2022.....\$ 123.651,45
interés de plazo, entre el 1 de mayo al 30 de junio de 2022....\$ 128.774,75

Interés mora del 1 de julio de 2022 al 30 de abril de 2023.....\$ 23.785,00

Capital Contenido en Pagare S/No. del 21 de julio de 2011....\$ 9'929.028,00

Capital al que se le liquidan Intereses de mora desde el 7 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2023.....\$ 4'555.405,00

Total, adeudado Pagare S/No. del 21 de julio de 2011.....\$ 14'484.433,00

Capital contenido en Pagare S/No. del 21 de marzo de 2019.....\$ 861.622,00

Capital al que se le liquidan Interés de mora desde el 23 de abril de 2021 al 30 de abril de 2023.....\$ 403.090,00

Total, adeudado S/No. del 21 de marzo de 2019.....\$ 1'264.712,00

Total adeudado al 30 de abril de 2023.....\$27'270.518,04

Para mayor ilustración se adjunta tabla de liquidación

[24. LiquidacionCapital\\$10'987.565,89Alqueseleimputaabono.pdf](#)

[25. LiquidacionInteresesMoraCuotaDe\\$123.651,45.pdf](#)

[26. LiquidacionInteresesMoraCapitalDe\\$9'929.028.pdf](#)

[27. LiquidacionInteresesMoraCapitalDe\\$861.622.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN

ESTADO No 39 DE HOY 03-May -2023



YERALDIN SANTAFA LEAL

SECRETARIA

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c54b7af5a2f77e6bfe7373dd4cb4a75c96b67f320b6e3a9c103ffac871f21e**

Documento generado en 02/05/2023 05:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 2 de mayo de 2023

Radicado número	76248489002-2022-00459-00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Alexander Ruiz Carvajal

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que se encuentra vencido el traslado que se dio de la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, dentro del cual no se presentó objeción por la parte demandada, el Despacho entra a modificar la misma por no encontrarla ajustada a derecho, toda vez que la ejecutante presentó liquidación por monto adeudado por el ejecutado por valor de **\$58'242.419,19 M/CTE**. Se procede a realizar la modificación en los siguientes términos.

Capital:	\$48'384.635,60
Intereses liquidados desde el 31 de agosto de 2022	
Al 20 de febrero de 2023.....	\$ 53'645.174,00
Cuota del 24 de abril de 2022 por.....	\$90.284,44
Interés de Plazo.....	\$351.035,69
Interés de Mora.....	\$107.477,00
Cuota del 23 de mayo de 2022 por.....	\$90.935,15
Interés de Plazo.....	\$350.384,98
Interés de Mora.....	\$106.497,00
Cuota del 23 de junio de 2022 por.....	\$91.590,55
Interés de Plazo.....	\$349.729,58
Interés de Mora.....	\$105.496,00
Cuota del 23 de julio de 2022 por.....	\$92.250,68
Interés de Plazo.....	\$349.069,46
Interés de Mora.....	\$104.476,00
Cuota del 23 de agosto de 2022 por.....	\$92.915,56
Interés de Plazo.....	\$348.404,58
Interés Mora.....	\$103.436,00
Total, adeudado.....	\$56'379.156,67

Para mayor ilustración se adjunta tabla de liquidación

- [24. LiquidacionCapital\\$4838463560.pdf](#)
- [25. LiquidacionCapital\\$90.284,44.pdf](#)
- [26. LiquidacionCapital\\$90.935,15.pdf](#)
- [27. LiquidacionCapital\\$91.590,55.pdf](#)
- [28. LiquidacionCapital\\$92.250,68.pdf](#)
- [29. LiquidacionCapital\\$92.915,56.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN
ESTADO No 39 DE HOY 03-May -2023


YERALDIN SANTA FE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c94557c72e6e4944bc14bd21b3395efbfd98159393ed558257cd075c747801**

Documento generado en 02/05/2023 05:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

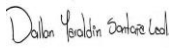
El Cerrito – Valle, 2 de mayo de 2023

Radicado número	76248489002- 2022-00490 -00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Carlos Andrés Lobòn

Consumado como se encuentra el plazo para que se allegara avaluó actualizado del predio perseguido, como lo ritualiza el Art. 444 núm. 1 del C.G.P. Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que allegue el avaluó catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria 373-102651 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, a efecto de dar trámite a lo dispuesto en el Art. 444.6 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL
CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN
ESTADO No 39 DE HOY 03-May -2023

YERALDIN SANTA FE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09782d6378e05ddcab5d5d73b37805d92982b7f70b7d0394340202b835d2ee82**

Documento generado en 02/05/2023 05:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 2 de mayo de 2023

Radicado número	76248489002- 2022-00496 -00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cesar Marino Valencia Rodríguez
Demandados	Fernando Andrade Serrano

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la parte demandante, visible a archivo digital No. 09-10, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso. OFÍCIESE.
3. A costa y a favor de la parte demandada, DESGLÓSESE el documento aportado como base de la presente acción. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, se requiere a la parte demandante para que aporte el título base de esta ejecución en original, con el fin de materializar lo dispuesto en este numeral con la constancia respectiva.
4. ENTRÉGUENSE los oficios de desembargo a la parte demandada.
5. Sin costas, cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN
ESTADO No 39 DE HOY 03-May -2023



YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a460feb3e23d1d403fed1ce1696f4a18a29c634c2717f9113eee364736629ea8**

Documento generado en 02/05/2023 05:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 2 de mayo de 2023

Radicado número	76248489002- 2022-00545 -00
Proceso	Ejecutivo Con Garantía de Acción Real
Demandante	Fondo Nacional Del Ahorro
Demandados	Filomena Segura de Caicedo, Edwar Caicedo Segura, Nas Laidy Caicedo Segura

Visto el informe secretarial, y de acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 37, 38 y 601 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR, al **INSPECTOR DE POLICÍA DE EL CERRITO VALLE**, para que lleve a cabo diligencia de SECUESTRO del Bien Inmueble, de propiedad de los demandados Filomena Segura de Caicedo C.C. 25.448.848, Edwar Caicedo Segura C.C. 1'147.953.647 y Nas Laidy Caicedo Segura C.C. 1'059.448.852, en la proporción que cada uno tenga sobre el bien, inmueble distinguido con folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 373-90602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle. ubicado en Carrera4# 1 Sur # -70 Urbanización Villa Del Carmen – El Cerrito -Valle del Cauca.

Desígnese como Secuestre a la Abogada **HILDA MARÍA DURAN CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.172.848 de Palmira, Valle del Cauca, domiciliada en la Calle 24 N.º 27-24 Palmira, teléfono317 424 8384 y correo electrónico himadu@hotmail.com. Por secretaría comuníquesele la designación. **Se le fijan como gastos la suma de \$250.000,00 M/CTE.**

SEGUNDO: LÍBRESE por secretaría el Despacho Comisorio respectivo.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por secretaria ingresen las diligencias a Despacho para el trámite a seguir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL
CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN
ESTADO No 39 DE HOY 03-May -2023



YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e23dff5d3673a9c9318a127a620e3cc3983a8cde97692a889752f69fc0d1ffa**

Documento generado en 02/05/2023 05:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 2 de mayo de 2023

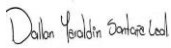
Radicado número	76248489002-2022-00568-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Salomón Castaño
Demandados	Iván Daniel Cano

Conforme al memorial obrante en el paginario visible en el cuaderno digital (fol. 7), y en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, de requerir al pagador de la empresa donde labora el demandado, (Ingenio Manuelita S.A.), en el entendido que, este ya terminó de pagar lo adeudado dentro del proceso que en su contra se lleva en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira.

Así las cosas, no es dable acceder a lo pretendido por la profesional del Derecho, toda vez que el Despacho desconoce que efectivamente esas acreencias ya han sido pagadas, circunstancia que no se acreditó por parte del abogado solicitante, sería del caso, si a bien lo tiene, que el apoderado de la parte aquí ejecutante, solicitará los remanentes que pudieran quedar dentro del proceso que cursa en el Despacho de la ciudad de Palmira, donde es demandado el señor Iván Daniel Cano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN
ESTADO No 39 DE HOY 03-May -2023

YERALDIN SANTA­FE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bdb075a232d58ffd25c1627adf782c2ce3b4e87601e77e919a3b9d571c89549**

Documento generado en 02/05/2023 05:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 2 de mayo de 2023

Radicado	76248489002-2022-00608-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Cesar Augusto Gutiérrez Cantor

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado de la entidad demandante, visible a archivo digital No. 12, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso. OFÍCIESE.
3. A costa y a favor de la parte demandada, DESGLÓSESE el documento aportado como base de la presente acción. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, se requiere a la parte demandante para que aporte el título base de esta ejecución en original, con el fin de materializar lo dispuesto en este numeral con la constancia respectiva.
4. ENTRÉGUENSE los oficios de desembargo a la parte demandada.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN
ESTADO No 39 DE HOY 03-May -2023



YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77fdd036e84edb46a496415073644039f54c5f9cbf4553507b12f810dc3d399d**

Documento generado en 02/05/2023 05:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 2 de mayo de 2023

Radicado número	76248489002- 2022-00609 -00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandados	Maricela Tovar Ayala

En atención al informe secretarial que antecede, de las excepciones de mérito propuestas por la demandada Maricela Tovar Ayala, a través de apoderada judicial (fol. 15), de conformidad con lo previsto en el núm. 1. del Art. 443 del C.G. del P. se correrá traslado a la parte demandante por terminó de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO, por el termino de diez (10) días, a la parte demandante, de la de las excepciones de mérito, presentada por la parte demandada, para que solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: VENCIDO el término de traslado, pasen las diligencias a Despacho, para lo que corresponda.

TERCERO: RECONOCER, personería jurídica a la Dra. **CLAUDIA XIMENA VALENCIA TOVAR** como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN
ESTADO No 39 DE HOY 03-May -2023



YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd049fe981400ebd3c738ef3e23a7759dc5c952b942d6b9a13b273f243ba3ec**

Documento generado en 02/05/2023 05:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle 2 de mayo de 2023

Radicado número	76248489002- 2022-00611 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Expertos en Equipos S.A.S. y Diana Marcela Sánchez Quintero

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, instauró demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **EXPERTOS EN EQUIPOS S.A.S. y DIANA MARCELA SÁNCHEZ QUINTERO**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 ibidem, el Despacho profirió mandamiento de pago el 2 de noviembre de 2022.

Los demandados **EXPERTOS EN EQUIPOS S.A.S. y DIANA MARCELA SÁNCHEZ QUINTERO**, fueron notificados en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y dentro de su oportunidad guardaron silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los

presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalidelo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 2 de noviembre de 2022, corregido mediante auto del 29 de noviembre del mismo año.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Las agencias en derecho se liquidarán por auto separado. Líquidense las costas en la Secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL EL
CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN
ESTADO No 39 DE HOY 03-May -2023


YERALDIN SANTA FE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e923210b43870f75cb5055ec2e07ddb38f1f60d6186d06a5235c7b847ba44b1**
Documento generado en 02/05/2023 05:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 2 de mayo de 2023

Radicado número	76248489002- 2022-00651 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Alexandra Bastos Buendía
Demandados	María del Socorro Arce Martínez

Conforme al memorial obrante en el paginario visible en el cuaderno digital de medidas previas (fol. 5), se requerirá al Pagador de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio 1121 del 2 de diciembre de 2022, mediante cual se solicitó el embargo y retención preventiva de la 5ta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la señora **MARÍA DEL SOCORRO ARCE MARTÍNEZ**. Lo anterior so pena de hacerse acreedor a la sanción impuesta en el Art. 593 núm. 6 del C. G del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al Pagador de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE**, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio 1121 del 2 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: LÍBRESE el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL
CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN
ESTADO No 39 DE HOY 02 -May -2023

YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2af4f44986a61c0b43e8812aac2abeec506cedcdd07cdcab69ca700ad7a1be0**

Documento generado en 02/05/2023 05:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 2 de mayo de 2023

Radicado número	76248489002-2022-00698-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Occidente
Demandados	María Alejandra Pérez

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que se encuentra vencido el traslado que se dio de la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, dentro del cual no se presentó objeción por la parte demandada, el Despacho entra a modificar la misma por no encontrarla ajustada a derecho, toda vez que la ejecutante presentó liquidación por monto adeudado por el ejecutado por valor de **\$5'862.171,96 M/CTE**. Se procede a realizar la modificación en los siguientes términos.

Capital: \$5'137.459,00
Intereses liquidados desde el 12 de noviembre de 2022
Al 30 de marzo de 2023.....\$ 456.104,00
Total, adeudado.....\$5'593.563,00

Para mayor ilustración se adjunta tabla de liquidación

[2022-00698-00 CalcosorInteresMora.xls](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN <u>ESTADO No 39 DE HOY 03-May -2023</u>  YERALDIN SANTAFA LEAL SECRETARIA
--

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da603fe6fd2e38d9ddd912391e4733ec1b0eb706a28342bd58621c5c2c12fd3**

Documento generado en 02/05/2023 05:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 2 de mayo de 2023

Radicado número	76248489002- 2022-00719 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cootraipi
Demandados	Luis Carlos Cuadros Sanclemente

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por la secretaria, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

De otro lado de la contestación emitida por el pagador de la empresa Colpensiones, visible en el cuaderno de medidas (Fol. 5), póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN
ESTADO No 39 DE HOY 03-May -2023

YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51d466015239b21eb9d680109afe2baa835c62090e22ab9020ea73f87e636f5**

Documento generado en 02/05/2023 05:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 2 de mayo de 2023

Radicado número	76248489002- 2022-00730 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Luis Alexander Hernández Restrepo

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por la secretaría, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN
ESTADO No 39 DE HOY 03-May -2023

Dalton Yeraldin Santafe Leal

YERALDIN SANTAFA LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522c4f738379a0ff248c1f005dccaee13f5213da9a4f71c48dcbe8c8ce864a85**

Documento generado en 02/05/2023 05:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>